

Contenido

I. REFORMAS RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA (IR):	2
II. REFORMAS RESPECTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	4
III. REFORMAS RESPECTO AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)	5
IV. CONTRIBUCIONES TEMPORALES	6
V. REFORMAS EN MATERIA DE INVERSIONES	7
VI. REGULARIZACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR	8
VII. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES	10



I. REFORMAS RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA (IR):

Residencia fiscal:

Para efectos de establecer residencia, se considerará la jurisdicción donde se encuentre el núcleo principal de las actividades del sujeto pasivo. Se presumirá que una persona natural tiene el núcleo principal de sus actividades en Ecuador cuando:

- a. Sea titular de activos situados en el Ecuador por un valor superior a USD 1.000.000.
- b. Haya sido residente fiscal en Ecuador.
- c. Haya tenido nacionalidad ecuatoriana o residencia fiscal en Ecuador.
- d. Haya ejercido como representante legal de una sociedad residente en el Ecuador.

Exenciones para el pago del IR:

- **Se elimina:**
 - a. Rebaja adicional del IR para administradores de ZEDES.
 - b. Incentivo industrias básicas.
 - c. Incentivos en desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.
 - d. Incentivo en fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.
 - e. Exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.
 - f. Exención a ingresos relacionados con investigación y agroforestería.
 - g. Se elimina el diferimiento del pago del IR, para sociedades que transfieran al menos el 5% del capital accionario a favor de al menos el 20% de trabajadores.
 - h. Tratamiento de rentas en el extranjero: quienes pagaron el IR en el exterior podrán utilizarlo como crédito tributario en el país.
- **Se incluye:**
 - a) Exoneración de utilidades proveniente de la enajenación de acciones, derechos representativos de capital o derechos negociados en bolsas de valores ecuatorianas hasta por un monto anual de 50 fracciones básicas gravadas.

Deducciones para el pago del IR:

- **Se incluye:**

Nuevas deducciones en depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas, aportes y donaciones a favor de programas, fondos y proyectos ambientales.
- **Se elimina:**

La deducción por provisión para el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, la deducción adicional por incremento neto de empleo, las deducciones adicionales para micro, pequeñas y medianas empresas, entre otras.

Impuesto a la Renta Único a la Utilidad en la Enajenación de Acciones:

- Aplicará una tarifa única del 10%, en lugar de la tarifa progresiva del 0% al 10%.que actualmente se aplica.

Impuesto a la renta sobre personas naturales:

- Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar crédito tributario, en base a lo siguiente:
Se disminuirá de la renta bruta anual el 20% del valor que resulte menor entre:
 - a. los gastos personales declarados y el valor de la canasta básica multiplicado por 7, siempre y cuando la renta no supere 2.13 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta (aproximadamente 24 mil dólares).
 - b. Si la renta bruta es mayor 2.13 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta, se descontará de la renta bruta anual el 10% del valor que resulte menor entre los gastos personales declarados y el valor de la canasta básica multiplicado por 7.
- Se mantiene la exoneración en la enajenación ocasional de inmuebles, siempre que estos sean realizados por personas naturales, en caso de vivienda y sus bienes accesorios como bodegas, parques y terrenos.

Tabla de impuesto progresivo para persona naturales:

Tabla Vigente			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	11.212,00	-	0%
11.212,01	14.284,00	-	5,00%
14.284,01	17.854,00	154,00	10,00%
17.854,01	21.442,00	511,00	12,00%
21.442,01	42.874,00	941,00	15,00%
42.874,01	64.297,00	4.156,00	20,00%
64.297,01	85.729,00	8.440,00	25,00%
85.729,01	114.288,00	13.798,00	30,00%
114.288,01	En adelante	22.366,00	35,00%

Nueva Tabla			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	11.310,00	-	0%
11.310,01	14.410,00	-	5,00%
14.410,01	18.010,00	155,00	10,00%
18.010,01	21.630,00	515,00	12,00%
21.630,01	31.630,00	949,40	15,00%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20,00%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25,00%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30,00%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35,00%
100.000,01	En adelante	23.378,90	37,00%

II. REFORMAS RESPECTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Nuevos bienes gravados con tarifa 0%	Nuevos servicios gravados con tarifa 0%
<ul style="list-style-type: none"> • Mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración • Baterías, cargadores, cargadores para electrolinerías, para vehículos híbridos y eléctricos, únicamente de transporte público y carga • Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables • Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural destinados para el consumo interno del país 	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
Nuevos bienes gravados con tarifa 12%	Nuevos servicios gravados con tarifa 12%
<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias e importaciones realizadas por administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) • Transferencias de Lámparas LED • Transferencias de cocinas eléctricas de uso doméstico y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tenga horno eléctrico. Ollas de uso doméstico para ser utilizadas en cocinas de inducción. Sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo duchas eléctricas 	<ul style="list-style-type: none"> • El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (Cloud Computing).

Disposiciones Generales respecto del IVA

- Se amplía el derecho de crédito tributario de IVA aplicable a exportadores, a los proveedores de empresas de propiedad de exportadores que forman parte de la misma cadena productiva, hasta culminar el proceso de exportación.
- El presidente de la República mediante Decreto podrá reducir la tarifa del IVA del 12%, hasta el 8%, hasta por un máximo de 12 días al año durante feriados o fines de semana.



III. REFORMAS RESPECTO AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

Bienes exonerados de ICE

- Vehículos motorizados híbridos
- Jugos con contenido natural mayor al 50%

Bienes que dejarían de ser gravados con ICE

- Los videojuegos ya no estarían gravados con una tarifa de ICE del 35%
- Calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas ya no estarían gravados con una tarifa de ICE del 100%
- Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y SMS del servicio móvil avanzado prestado a sociedades
- Servicio de telefonía móvil y planes prestado a personas naturales

Bienes gravados con ICE

GRUPO III TARIFA		
TARIFA AD VALOREM		
Descripción	Tarifa	
Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de streaming	15%	
Cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios	30% (antes 35%)	
GRUPO IV		
TARIFA MIXTA		
Descripción	Tarifa específica	Tarifa Ad Valorem
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y bebidas alcohólicas	US\$10 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial	US\$13,08 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza artesanal y vinos de producción nacional	US\$1,5 por litro de alcohol puro	75%

IV. CONTRIBUCIONES TEMPORALES

Contribución Temporal al Patrimonio de las Personas Naturales:

Aplica para personas naturales que al 1/01/2021 posean patrimonio USD. 1.000.000,00 (sociedad conyugal: USD. 2.000.000,00).

Los residentes fiscales lo calculan sobre el Patrimonio ubicado dentro y fuera del país. No residentes: Patrimonio en Ecuador.

Se debe pagar hasta el 31/03/2022 según resolución que expida SRI. Recargo del 50% por falta de declaración y del 20% declaración inexacta.

La tarifa es:

DESDE USD	HASTA USD	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BÁSICA	%IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	999.999,99	0	0%
1.000.000,00	1.199.999,99	0	1%
1.200.000,00	En adelante	2.000	1,50%

Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades

Aplica para sociedades que al 31/11/2020 posean patrimonio neto USD. 5.000.000,00.

Se debe pagar hasta el 31/03/2022 según resolución que expida SRI. Recargo del 50% por falta de declaración y del 20% declaración inexacta.

La tarifa es:

DESDE USD	HASTA USD	TARIFA SOBRE EL PATRIMONIO
0	4.999.999,99	0%
5.000.000,00	En adelante	0,80%

V. REFORMAS EN MATERIA DE INVERSIONES

1. Beneficios que se incorporan:

Se crean los siguientes beneficios a las nuevas inversiones:

- Reducción de 3 puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta. Este beneficio aplica para nuevas inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2022. El monto del beneficio no puede superar el monto de la inversión ni extenderse por más de 15 años
- Reducción de 5 puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta para contribuyentes que suscriban contratos de inversión. Este beneficio aplica para nuevas inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2022. El monto del beneficio no puede superar el monto de la inversión ni el plazo pactado en el contrato de inversión.
- Exoneración del pago de tributos al comercio exterior e impuesto a la salida de divisas en la importación de bienes de capital y materias primas efectuadas por contribuyentes que suscriban contratos de inversión. El monto del beneficio no podrá exceder el monto y los plazos establecidos en dicho contrato.

2. Beneficios que se eliminan:

Se eliminan -entre otros- los siguientes beneficios a las nuevas inversiones:

- Exoneración del pago de impuesto a la renta para inversiones nuevas y productivas realizadas en sectores económicos considerados prioritarios.
- Exoneración del pago de impuesto a la renta para inversiones nuevas y productivas realizadas en sectores económicos considerados como industrias básicas.
- Exoneración del pago de impuesto a la renta para sociedades que desarrollen proyectos públicos en asociación público-privada.
- Exoneración del pago de impuesto a la renta sobre los ingresos obtenidos por administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico.

3. Contratos de inversión:

En materia de contratos de inversión los temas más relevantes son los siguientes:

- Se establece que, además de estabilidad tributaria, se podrá otorgar al inversionista estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos.
- Los inversionistas que hayan incumplido los aportes o adquisiciones comprometidas dentro del plazo previsto en el contrato, o aquellos que hayan incumplido ejecutar la inversión dentro del plazo previsto para el efecto, podrán solicitar la reforma al cronograma de inversión.

4. Disposiciones transitorias:

Se debe tomar en cuenta el siguiente régimen transitorio:

- Las sociedades que desean acogerse a los beneficios tributarios previstos en la Ley de Fomento Productivo (21 de agosto de 2018) podrán solicitar la suscripción de un contrato de inversión hasta el 31 de diciembre de 2021 y deberán suscribirlo hasta el 30 de abril de 2022.
- Las sociedades que se hayan constituido a partir de la vigencia de la Ley de Fomento Productivo con el objetivo de realizar inversiones nuevas y productivas gozarán de estabilidad sobre los beneficios tributarios.
- Las sociedades que se hayan constituido a partir de la vigencia del Código de la Producción, Comercio e Inversiones (1 de enero de 2011) con el objetivo de realizar inversiones nuevas y productivas gozarán de estabilidad sobre los beneficios tributarios, por el plazo restante.

VI. REGULARIZACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Es un Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal aplicable a residentes fiscales en el Ecuador que al 31 de diciembre de 2020 hayan:

- Mantenido en el exterior activos de cualquier clase: dinero, muebles o inmuebles, DRK, derechos de beneficiario o derechos fiduciarios, inversiones monetarias o no monetarias cuyo origen hayan sido ingresos gravados con impuesto a la renta en Ecuador
- Realizado operaciones sujetas al ISD, no declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiere sido objeto de retención y/o pago en el Ecuador de conformidad con lo establecido en la Ley.
- NO supone un proceso de remisión de obligaciones tributarias del sujeto pasivo (porque se paga un impuesto)
- Puede acogerse a este régimen: los ingresos que podrían haberse determinado por el SRI aplicando las normas relativas al incremento patrimonial no justificado.
- NO sirve como crédito tributario o gasto deducible de otros tributos
- Facilidades de pago hasta 6 meses.

Condiciones:

- Se pueden acoger a este Régimen hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Requiere declaración juramentada en la que se manifieste voluntad irrevocable de acogerse al Régimen, detallando los activos o ingresos en el exterior.
- La declaración juramentada tendrá el carácter de reservada.

La declaración juramentada constituye el hecho generador, cuya tarifa es la siguiente:

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO	TARIFA
Si la declaración y pago se realiza hasta el 31 de marzo de 2022	3,5%
Si la declaración y pago se realiza hasta el 30 de junio de 2022	4,5%
Si la declaración y pago se realiza hasta el 31 de diciembre de 2022	5,5%

¿Quiénes NO pueden acogerse al régimen?

- Personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la eficiencia de la administración pública, delitos contra la administración aduanera y/o delitos económicos.
- Funcionarios públicos desde el ejercicio económico en que la administración tributaria puede ejercer su facultad determinadora (6 años).
 - Prohibición incluye a cónyuges, parejas de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a las sociedades en las que los funcionarios públicos tengan o hayan tenido una participación mayor al diez por ciento (10%) de los DRK o tengan o hayan tenido el control del destino de los beneficios económicos de la sociedad.
 - Activos que se encuentren o se hayan encontrado en la lista de países catalogados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
 - Rentas o ingresos que se encuentren siendo objeto de un proceso de determinación tributaria o sean objeto de litigio ante las autoridades judiciales.

Puntos a considerar:

- El impuesto determinado y liquidado por el sujeto pasivo deberá ser pagado junto con la declaración.
- El 100% del impuesto causado deberá extinguirse hasta el 31 de diciembre de 2022, independientemente de las facilidades de pago.
- Incumplimiento en pago permite a SRI iniciar procesos de determinación por renta y/o ISD
- Se podrá presentar las declaraciones sustitutivas con intereses, quedando fija la tarifa aplicable a la fecha en que se presente la declaración original.
- Declaración de bienes, activos o rentas en el exterior que se haga con posterioridad al 31 de diciembre de 2022, sujetas a determinación por Renta y/o ISD más responsabilidades penales, si aplican.
- Personas que se acojan a régimen no estarán sujetos a procesos de determinación, ni a sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de los deberes formales

relacionados con tales tributos. Tampoco procesos de investigación penal por delitos de enriquecimiento privado no justificado, defraudación aduanera. SÍ OTROS DELITOS.

- SRI tiene plazo 2 años contados a partir de la fecha en que se haya presentado la declaración juramentada para requerir cualquier información y/o documentación relativa a los bienes, activos, transacciones y rentas incorporados en la declaración juramentada.
- Respecto a lo no presentado, se perderán los efectos del acogimiento al régimen impositivo.
- Sobre lo no declarado, SRI mantiene potestad determinadora.

VII. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021 dispone que el representante legal de una persona jurídica no será responsable solidario de las obligaciones que se deriven de su gestión, en el ámbito tributario, salvo dolo o culpa grave.

De igual manera dispone que las personas jurídicas deberán responder frente a terceros por las obligaciones que se originen por el giro de sus negocios, hasta por el valor del capital y el patrimonio, excepto en los casos en que dichas obligaciones se hubiesen generado por cualquier tipo de fraude, ocasionado por dolo de los administradores, en perjuicio de uno o varios acreedores, en cuyo caso estos últimos deberán responder por las mismas todo ello en concordancia con la acción de desvelamiento societario o inoponibilidad de la personalidad jurídica prevista en la Ley de Compañías.